

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2908-2022

CELEBRADA EL 04 DE MAYO DEL 2022

ARTÍCULO III-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Lo establecido en los artículos 35 y 25 (inciso b) del Estatuto Orgánico, que a la letra indican, respectivamente:**

“ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)

b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformular e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto;” (...) (El subrayado no es del original)

- 2. El oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022 (REF. CU-181-2022), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio legal solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de febrero del 2022, para resolver consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos en oficio ORH.2022.015, relacionada con el concurso de la jefatura de la Oficina de Tesorería. En dicho dictamen, se indica en lo que interesa, lo siguiente:**

“Esta forma de integrar las normas, ha sido aplicada por los tribunales laborales al analizar la normativa de la Universidad, donde se ha dicho:

“De las mencionadas normas se colige entonces que una vez que la Universidad emitió el reglamento especial para regular la situación de los tutores con jornadas menores a medio tiempo, el Estatuto de Personal solo es aplicable a esos servidores en lo no regulado en el (sic) normativa especial, ya que ante normas de igual rango –como lo es el caso de las fuentes normativas contempladas en el inciso e) de la Ley General de la Administración Pública-, prevalece la norma especial sobre la general. (Voto 2021-002042, Sala Segunda de la Corte Suprema De Justicia)”

En conclusión, existe un procedimiento especial creado bajo las potestades de autonomía de gobierno y administración que posee la Institución; que es armonioso con el artículo 192 de la Constitución Política. (...) (El subrayado no es del original del oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo de 2022)

3. Lo establecido en el artículo 6, inciso e) del Estatuto de Personal, y en el artículo 10 del mismo estatuto, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso

Para ingresar como persona funcionaria en cualquier puesto y condición se requerirá: (...)

e) Ser escogido de una terna integrada como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico; (...)” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 10: Selección

Gozarán de la condición de elegibles los candidatos que superen las pruebas de selección, las que serán diseñadas, aplicadas y calificadas de conformidad con las normas técnicas establecidas. Para llenar vacantes se procederá de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concursos. Es responsabilidad del superior inmediato, recomendar al candidato más adecuado para el puesto dentro de la terna correspondiente. Todo nombramiento que se haga en un puesto de autoridad, a partir de esta modificación, no podrá acogerse al Artículo 93. Quedan exceptuados de esta disposición, aquellos nombramientos por traslado en que el afectado haya sido originalmente nombrado en propiedad en un puesto de autoridad. El sobresueldo concedido conforme al artículo 93 de este Estatuto, será suspendido en el momento en que el servidor desempeñe nuevamente un puesto de autoridad, salvo que renuncie al sobresueldo otorgado al nuevo puesto.” (El subrayado no es del original)

4. Lo establecido en los artículos 12 (inciso ch), 13, 17, 18, 19 (inciso b) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 12: Los concursos se regirán por las siguientes normas:
(...)

ch) La Oficina de Recursos Humanos preparará la terna de elegibles.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 13: En el transcurso de los cinco días hábiles inmediatos a partir de la fecha de recibo de los documentos, el Jefe solicitante hará una recomendación a la Rectoría con base en la terna, para la resolución definitiva.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 17: La Oficina de Recursos Humanos declarará inopia cuando no se haya podido conformar la terna, por no haber suficientes candidatos o porque no hayan alcanzado la condición de elegibles cuando menos tres de ellos.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 18: En los casos en que se declare inopia, en un concurso interno, se procederá al correspondiente concurso mixto. Si se declarare inopia en un concurso mixto, la Oficina de Recursos Humanos recomendará una nueva forma de selección a la Rectoría. De igual manera se procederá en aquellos casos en que por un verdadero impedimento debidamente razonado no haya sido posible escoger de la terna.” (El subrayado no es del original)

“ARTÍCULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando: (...)

b) Cuando las personas hayan participado en un concurso en la misma clase de puesto y se encuentren en los registros de elegibles tres o más candidatos que tengan esta condición de elegible y la hayan adquirido en los últimos dos años, en cuyo caso se elaborará la terna con base en dichas personas candidatas.” (El subrayado no es del original)

5. De acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED” y el “Reglamento para personas profesoras de posgrados de jornada especial y coordinaciones de posgrados”, los nombramientos de las personas encargadas de cátedra o de programa o coordinaciones de posgrado se hacen por un procedimiento de designación y no mediante un concurso.

6. El interés del Consejo Universitario de reformar la normativa institucional, referente a los concursos de la Universidad, de

manera que se considere como criterio fundamental para optar a un puesto por concurso, la condición de “elegibilidad”, producto de la aplicación de las bases de selección definidas para cada puesto, por la unidad competente de la Oficina de Recursos Humanos, en concordancia con la “idoneidad comprobada”, establecida en el artículo 192 de la Constitución Pública, para las personas servidoras públicas, y en el cual prevalezca la valoración de los méritos de las personas candidatas.

7. Lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal de la UNED, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto

Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

SE ACUERDA:

Enviar a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos las siguientes propuestas de modificación de los artículos 6 (inciso e) y 10 del Estatuto de Personal y de los artículos 12 (inciso ch), 13, 17, 18, 19 (inciso b) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED, que se proponen en la columna de la derecha de las siguientes tablas, para que en un plazo máximo de 10 días naturales (18 de mayo del 2022), emita el dictamen correspondiente. Este criterio debe enviarse a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su análisis y valoración.

Estatuto de Personal	
Artículo vigente	Propuesta de modificación del artículo
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como persona funcionaria en cualquier puesto y condición se requerirá: (...)</p> <p>e) Ser escogido de una terna integrada como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como persona funcionaria en cualquier puesto y condición se requerirá: (...)</p> <p>e) Ser escogida como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de</p>

lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico;	lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico;
<p>ARTÍCULO 10: Selección</p> <p>Gozarán de la condición de elegibles los candidatos que superen las pruebas de selección, las que serán diseñadas, aplicadas y calificadas de conformidad con las normas técnicas establecidas. Para llenar vacantes se procederá de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concursos. Es responsabilidad del superior inmediato, recomendar al candidato más adecuado para el puesto dentro de la terna correspondiente. Todo nombramiento que se haga en un puesto de autoridad, a partir de esta modificación, no podrá acogerse al Artículo 93. Quedan exceptuados de esta disposición, aquellos nombramientos por traslado en que el afectado haya sido originalmente nombrado en propiedad en un puesto de autoridad. El sobresueldo concedido conforme al artículo 93 de este Estatuto, será suspendido en el momento en que el servidor desempeñe nuevamente un puesto de autoridad, salvo que renuncie al sobresueldo otorgado al nuevo puesto.</p>	<p>ARTÍCULO 10: Selección</p> <p>Gozarán de la condición de elegibles las personas candidatas que superen las pruebas de selección, las que serán diseñadas, aplicadas y calificadas de conformidad con las normas técnicas establecidas. Para llenar vacantes se procederá de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concursos para la Selección del Personal. Es responsabilidad de la persona superior inmediata, recomendar la persona candidata idónea para el puesto. Todo nombramiento que se haga en un puesto de autoridad, a partir de esta modificación, no podrá acogerse al Artículo 93. Quedan exceptuados de esta disposición, aquellos nombramientos por traslado en que el afectado haya sido originalmente nombrado en propiedad en un puesto de autoridad. El sobresueldo concedido conforme al artículo 93 de este Estatuto, será suspendido en el momento en que el servidor desempeñe nuevamente un puesto de autoridad, salvo que renuncie al sobresueldo otorgado al nuevo puesto.</p>

Reglamento de Concursos para la Selección del Personal	
<p>ARTÍCULO 12: Los concursos se regirán por las siguientes normas: (...)</p> <p>ch) La Oficina de Recursos Humanos preparará la terna de elegibles.</p>	<p>ARTÍCULO 12: Los concursos se regirán por las siguientes normas: (...)</p> <p>ch) La Oficina de Recursos Humanos preparará la lista de elegibles.</p>
<p>ARTÍCULO 13:</p> <p>En el transcurso de los cinco días hábiles inmediatos a partir de la fecha de recibo de los documentos, el Jefe solicitante hará una recomendación a la Rectoría con base en la terna, para la resolución definitiva.</p>	<p>ARTÍCULO 13:</p> <p>En el transcurso de los cinco días hábiles inmediatos a partir de la fecha de recibo de los documentos, la jefatura de la unidad solicitante hará una recomendación a la Rectoría con base en la lista de elegibles para la resolución definitiva.</p>

<p>ARTICULO 17:</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos declarará inopia cuando no se haya podido conformar la terna, por no haber suficientes candidatos o porque no hayan alcanzado la condición de elegibles cuando menos tres de ellos.</p>	<p>ARTICULO 17:</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos declarará inopia cuando el proceso de convocatoria de los concursos resulta desierto, es decir, que no se postula ninguna persona candidata o bien ninguna de ellas cumple con los requisitos definidos como indispensables en el perfil del puesto.</p>
<p>ARTÍCULO 18:</p> <p>En los casos en que se declare inopia, en un concurso interno, se procederá al correspondiente concurso mixto. Si se declarare inopia en un concurso mixto, la Oficina de Recursos Humanos recomendará una nueva forma de selección a la Rectoría. De igual manera se procederá en aquellos casos en que por un verdadero impedimento debidamente razonado no haya sido posible escoger de la terna.</p>	<p>ARTÍCULO 18: Sobre la declaración de inopia</p> <p>a. En los casos en que se declare inopia por la Oficina de Recursos Humanos, en un concurso interno, se procederá al correspondiente concurso mixto.</p> <p>b. De declararse inopia en la instancia mixta del concurso, cuando la plaza en concurso se encuentre ocupada de forma interina por una persona funcionaria, se podrá aplicar la figura de concurso sin oposición, siempre y cuando el ocupante cumpla con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al menos dos años de ocupar la plaza objeto de concurso. 2. Alcanzar la condición de elegible, producto de la aplicación de los criterios contemplados en las bases de selección del concurso mixto que le antecede. 3. Contar con una última evaluación del desempeño correspondiente en la escala a las categorías de “muy bueno a destacado”. 4. Ser recomendado explícitamente por la Jefatura de la unidad en la que se encuentra la vacante.

	<p>c. De declararse inopia en la instancia mixta del concurso, cuando la plaza en concurso se entre vacante y no exista una persona ocupante de forma interina, la Oficina de Recursos Humanos recomendará una nueva forma de selección a la Rectoría.</p>
<p>ARTÍCULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando: (...)</p> <p>b) Cuando las personas hayan participado en un concurso en la misma clase de puesto y se encuentren en los registros de elegibles tres o más candidatos que tengan esta condición de elegible y la hayan adquirido en los últimos dos años, en cuyo caso se elaborará la <u>terna</u> con base en dichas personas candidatas.</p>	<p>ARTÍCULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando: (...)</p> <p>b) Cuando las personas hayan participado en un concurso en la misma clase de puesto y se encuentren en los registros de elegibles una o más personas candidatas que tengan esta condición de elegible y la hayan adquirido en los últimos dos años, en cuyo caso se elaborará la lista de elegibles con base en dichas personas candidatas.</p>

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2022-576 del 04 de mayo del 2022 (REF. CU-421-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2216-2022, Artículo II, inciso 7) celebrada el 02 de mayo del 2022, en relación con el oficio DAES-065-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a la solicitud de aprobación de medidas económicas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad, para el segundo cuatrimestre.

SE ACUERDA:

1. Acoger la solicitud del Consejo de Rectoría en el oficio CR-2022-576, con las observaciones realizadas en la presente sesión.
2. Aprobar, para el segundo cuatrimestre del año 2022, las siguientes medidas económicas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad:

- a) **Mantener la exoneración de certificaciones del título a recibir para las personas estudiantes próximas a graduarse.**
- b) **Mantener la exoneración de derechos de graduación a la población becaria de forma equivalente con el porcentaje de beca con la que cuenta para el primer cuatrimestre del año 2022. La exoneración de los derechos de graduación se aplica a quienes han contado con beca en al menos un cuatrimestre de los años 2020, 2021 y 2022, períodos en que se ha mantenido en vigencia esta medida de apoyo estudiantil en el contexto de la pandemia por COVID 19.**
- c) **Mantener la exoneración del arancel de matrícula, de acuerdo a la categoría de beca a la población con algún tipo de beca, excluyendo la cuota estudiantil.**
- d) **Exonerar el pago de los exámenes de reposición que se aplican en las asignaturas inscritas en el I cuatrimestre.**
- e) **Mantener la exoneración de la cuota estudiantil a la población con beca socioeconómica categoría A.**
- f) **Mantener la autorización para que el Fondo Solidario Estudiantil se utilice para cubrir el pago de conectividad a internet, para las personas con beca socioeconómica; que mantengan las condiciones por las cuales se les aprobó y cumplan los criterios establecidos por la Oficina de Atención Socioeconómica, incluyendo a las personas estudiantes de la Dirección de Extensión que se encuentran en esta condición.**
- g) **Mantener la suspensión de la aplicación del artículo 20 del Reglamento de Becas a Estudiantes de pregrado y grado de la UNED, en el II cuatrimestre 2022.**
- h) **Mantener el descuento del 35% en los aranceles de cada asignatura de los programas de posgrado en el segundo cuatrimestre 2022, para las personas estudiantes que han visto afectada su situación económica, verificada por la instancia correspondiente de la Universidad.**
- i) **Mantener la disminución de un 20% de los aranceles correspondientes a todos los cursos incluidos en la oferta ordinaria del segundo cuatrimestre 2022, de los Programas: Desarrollo Gerencial, Desarrollo Educativo, Persona Adulta Mayor, Centro de Idiomas y el Área de Comunicación y Tecnología de la Dirección de Extensión Universitaria.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III-A, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio VP.CIT-2022-009 del 3 de mayo del 2022 (REF. CU-422-2022), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 245-2022, Art. IV, celebrada el 3 de mayo del 2022, referente a la solicitud de trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Teletrabajo.
2. El Reglamento de Teletrabajo de la UNED vigente, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2397-2015, Art. II, inciso 1-a) de 22 de enero del 2015, consta de 50 artículos y un glosario.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5), celebrada el 21 de abril del 2022, en el que se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Teletrabajo, planteada por la Comisión Institucional de Teletrabajo, mediante oficio VP.PT-2022-008, para el análisis respectivo.
4. En el oficio VP.PT-2022-008 remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5) celebrada el 21 de abril del 2022, no se adjuntaron las justificaciones correspondientes de las modificaciones solicitadas en concordancia con lo establecido en la normativa nacional que regula la modalidad de teletrabajo publicada en el 2019, lo que implicó un esfuerzo adicional para la Comisión de Asuntos Jurídicos.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio VP.CIT-2022-009 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, con el fin de que analice la propuesta de modificación del Reglamento de Teletrabajo según lo indicado en el oficio VP.CIT-2022-009 del 3 de mayo del 2022 (REF. CU-422-2022), en conjunto con el oficio VP.PT-2022-008.

2. **Solicitar a la señora Adriana Oviedo, coordinadora del Programa de Teletrabajo, enviar a la mayor brevedad a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Reglamento de Teletrabajo vigente en formato Word en dos columnas, en la primera donde se transcriba el articulado vigente, y en la segunda, el Reglamento de Teletrabajo vigente en lenguaje inclusivo, en los términos que lo propone la CIT, para la valoración respectiva de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
3. **Ampliar el plazo brindado a la Comisión de Asuntos Jurídicos hasta el 15 de junio del 2022, para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5), celebrada el 21 de abril del 2022 y el presente acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio VE-109-2022 del 27 de abril del 2022 (REF. CU-393-2022), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita suspender el análisis de las propuestas de reglamentos sobre activos, con el fin de actualizarlos de manera que sean acordes con la versión 2018 de las NICSP, de conformidad con el Servicio Preventivo de advertencia AD-005-2022 de la Auditoría Interna.**
2. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 24) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-465), se traslada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, la propuesta de Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED, enviada por la Dirección Financiera, mediante oficio DF 369-2021 del 03 de agosto del 2021 (REF. CU-524-2021).**

SE ACUERDA:

1. **Acoger la solicitud de la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-109-2022, y se suspende el análisis del Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED, que se encuentra en la agenda de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.**

2. Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 24), celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-465).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DIREXTU.034-2022 del 29 de abril del 2022 (REF. CU-424-2022), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director de Extensión Universitaria, en el que informa que en sesión extraordinaria número dos del Consejo Institucional de Extensión Universitaria, efectuada el 29 de abril del 2022, se acordó nombrar a la señora Marqueza Chamorro González, como representante de la DIREXTU ante el Consejo de Becas Institucional, del 01 de mayo del 2022 al 30 de abril del 2023.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información sobre la designación de la señora Marqueza Chamorro González, como representante de la Dirección de Extensión Universitaria ante el Consejo de Becas Institucional, del 01 de mayo del 2022 al 30 de abril del 2023.
2. Remitir el oficio DIREXTU.034-2022 al Consejo de Becas Institucional, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-064-2022 del 27 de abril del 2022 (REF. CU-391-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el recargo de la jefatura de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil en la señora Sandra Castillo Matamoros, hasta el 16 de junio del 2022, debido a la incapacidad de la señora Susana Saborío Álvarez. Además, adjunta el documento

donde se evidencia el cumplimiento de requisitos indispensables para el puesto, por parte de la señora Castillo.

SE ACUERDA:

Recargar la jefatura de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil en la señora Sandra Castillo Matamoros, del 04 de mayo al 16 de junio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 393-2022, Art. IV, inciso 1) celebrada el 01 de febrero del 2022 (CU.CAJ-2022-009), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-4) del 15 de julio del 2021, en el cual remite a esa Comisión la solicitud de interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, planteada por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen a más tardar el 30 de noviembre del 2021. (CU-2021-236).
2. La nota del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-819-2020), suscrita por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, tutora del curso de Derecho Laboral I de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades, dirigida a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario, en lo que interesa indica:

“La suscrita Ana Patricia Guerrero Murillo cedula 701090592, actualmente tutora del curso de Derecho Laboral I UNED de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNED, solicito al Consejo Universitario con todo respeto, con el fin de evitar contratiempos en nombramientos futuros, la valoración e interpretación para mi caso del **artículo 6 inciso d del Estatuto de Personal.** / Específicamente en cuanto al alcance y significado del artículo 6 que indica que para ser funcionario de la UNED debe:

“Cumplir condición de que el cónyuge... ni familiares... **laboren para la misma instancia jerárquica (dependencia administrativa o académica) programa o cátedra.**” / Para que se indique si en este caso ambos funcionarios laboran para la misma cátedra o programa o no. / Expongo **Cuadro** de resumen para análisis:

Nombre de funcionario UNED y Puesto:	Instancia Jerárquica, dependencia administrativa o académica, Cátedra o Programa al que pertenece el funcionario
MSc. Ronald Ortiz Ramírez Ced: 1-591-178 Nombramiento a plazo fijo Ingreso: 15/07/2019 Puesto: Administración. Profesor Régimen Especial (tesis) Relación: Cónyuge Cátedra: Investigación. Administración. Trabajos Finales de Graduación a cargo de Mag. Elsie Serrano Sibaja. Escuela: Ciencias de la Administración.	Profesor de Régimen Especial (Tesis) en la Coordinación de Trabajos Finales de Graduación a cargo de Mag. Elsie Serrano Sibaja, bajo la Cátedra de Investigación a cargo de Mag. Ileana Ulate Soto. Régimen asignado a la Escuela de Ciencias de la Administración a cargo de don Federico Li.
MSc. Ana Patricia Guerrero Murillo Cedula 7-109-592 Ingreso: Julio / 2020 Puesto: Derecho. Tutora. Relación: Cónyuge Cátedra: Derecho a cargo de Francisco Li Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades.	Tutora en la Cátedra de Derecho a cargo de don Francisco Li que pertenece a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades a cargo de Graciela Núñez.

Conclusiones:

Del análisis anterior se desprende que en el caso estudiado:

A) **Interpretación Literal del Estatuto:** Bajo una interpretación literal de la norma invocada artículo 6 inciso d del Estatuto, del principio de legalidad, taxatividad, razonabilidad y proporcionalidad y derecho constitucional al trabajo en cuanto a trabajo de cónyuges en instituciones autónomas, en este caso no alcanzaría la prohibición, ya que estos funcionarios **no laboran para la “misma instancia jerárquica, programa o cátedra”** que es el supuesto que indica la norma citada. Sino que trabajan para **instancias jerárquicas o dependencias diferentes:**

* El señor Ortiz para la Escuela de Ciencias de la Administración y la señora Guerrero para la Escuela de Ciencias Sociales.

* Y para diferentes programas o Cátedras, la señora Guerrero para la Cátedra de Derecho como tutora de derecho, y el señor Ortiz para la Cátedra de Investigación o Régimen Especial de Ciencias de la Administración como profesor de Trabajos Finales de Graduación en Administración.

B) **Bajo interpretación de la jurisprudencia constitucional**, según la Sala Constitucional en su voto 2001-01465, no constituiría una razón de impedimento que ambos funcionarios laboren en diferentes Cátedras en la UNED como sucede en éste caso, y establecer una prohibición adicional a la ya indicada como lo la prohibición aunque ambos pertenezca a diferentes cátedras, sería inconstitucional ya que ésta sería materia privativa de ley por el principio de reserva legal y además constituiría una limitación al derecho fundamental de trabajo, tal como queda claro en dicho voto 2001-01465 de la Sala Constitucional el cual reza:

“VI.- Queda claro de lo dispuesto en el artículo 28 constitucional se derivan cuatro corolarios de gran importancia en la regulación y limitación de los derechos fundamentales, para la correcta interpretación y aplicación de los principios dichos, y ya anotados por la jurisprudencia constitucional:

a.) El principio mismo de «reserva de ley», del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales -todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables-;

b.) Que sólo los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente su «contenido esencial»;

c.) Que ni aún en los reglamentos ejecutivos, mucho menos en los autónomos u otras normas o actos de rango inferior, podría válidamente la ley delegar la determinación de regulaciones o restricciones que sólo ella está habilitada a imponer; de donde resulta una nueva consecuencia esencial;

d.) Finalmente, que toda actividad administrativa en esta materia es necesariamente reglada, sin poder otorgarse a la Administración potestades discrecionales, porque éstas implicarían obviamente un abandono de la propia reserva de ley”

*“Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es **necesario, idóneo y proporcional**. La **necesidad** de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La **idoneidad**, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la **proporcionalidad** nos*

remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados."

En ese mismo orden de ideas, el artículo 19 de la Ley General de la Administración Pública también se ocupó de regular este tema, en los siguientes términos:

"Artículo 19.-

1. El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes.

2. Quedan prohibidos los reglamentos autónomos en esta materia."

Así las cosas, queda aún más claro que la Administración, en ejercicio de sus potestades, no puede sustituir al legislador en esta materia, de suerte tal que no puede crear prohibiciones al ejercicio de derechos fundamentales en áreas que la ley formal no lo ha previsto y regulado.

Derecho al Trabajo frente a las relaciones sentimentales de pareja

El derecho al trabajo, como derecho fundamental, se encuentra también regulado en nuestra Constitución Política, propiamente en el artículo 56, el cual dispone:

"Artículo 56.- *El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la libertad del hombre o degraden su trabajo a la simple condición de mercancía. El estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."*

En torno al contenido de este derecho, nótese que no resulta posible establecer limitaciones a su ejercicio con base en criterios personales ni con miras a debilitar otros derechos fundamentales de mayor jerarquía como la vida, la dignidad o la familia del trabajador.

Paralelo a ello, no puede perderse de vista que los funcionarios públicos están protegidos por la garantía de estabilidad en su puesto, de forma tal que sólo pueden ser cesados de su cargo por causal establecida en la ley vigente, derecho que fluye directamente de lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política.

A la luz de todas las consideraciones hasta aquí expuestas, llegando entonces al tema puntual de la consulta planteada, se hace necesario indicar que el entablar relaciones amorosas no constituye *per se* una falta de servicio por la cual la Administración tenga la potestad legal para ejercer acciones disciplinarias en contra de los funcionarios que se encuentran en tal situación, pretendiendo afinar en la existencia de esa relación un motivo para limitar el derecho al trabajo de los funcionarios que han conformado una pareja.

Por otra parte, desde hace mucho tiempo la Sala Constitucional se ha decantado por el criterio de que las normas que impongan prohibiciones a los funcionarios públicos para entablar relaciones de pareja entre compañeros de trabajo resultan contrarias al derecho a la libertad, a la formación de una familia y constituyen limitaciones arbitrarias al derecho constitucional al trabajo.”

3) **Criterio favorable.** Es por todo lo anterior que solicito emitir criterio favorable en el sentido que ambos funcionarios Ortiz y Guerrero pueden seguir laborando bajo tales Escuelas y Cátedras (Administración y Ciencias Sociales respectivamente) sin incurrir por ello en la prohibición del artículo 6 inciso d.

Fundamento:

* Dictamen 476 de la Procuraduría General de la República. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18845&strTipM=T .

* Estatuto de Personal de la UNED, artículo 6 inciso d. Recuperado de: <https://www.uned.ac.cr/academica/images/Normativa/Estatuto%20de%20personal.pdf>

*Sala Constitucional Poder Judicial. Voto 2001-01465. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-294447>”

(Los destacados son del original)

3. **El oficio O.J.2022-013 del 24 de enero del 2022 elaborado por la señora Carolina Quesada Alfaro asesora legal de la Oficina Jurídica y avalado por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el cual emiten criterio sobre la aplicación del artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal, en respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CU.CAJ-2021-066 (REF.CU:027-2022). Este oficio (O.J.2022-013), al respecto indica:**

“Mediante oficio CU.CAJ-2021-066, se remite el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 390-2021 artículo III inciso 3) celebrada el 7 de diciembre del 2021, quienes solicitan criterio jurídico con respecto a la aplicación del artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal. Específicamente, dice:

“Solicitar respetuosamente, a la Oficina Jurídica de la Universidad, el criterio jurídico correspondiente sobre la interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, con el fin de atender el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-4) celebrada el 15 de julio del 2021, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la nota del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-819-2020), suscrito por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, tutora del curso de Derecho Laboral I de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades. La fecha máxima de entrega del criterio solicitado a la Oficina Jurídica es el 31 de enero, 2022”

ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico* de la UNED aprobado por la Asamblea Universitaria en sesión No. 058-2000 del 30 de mayo del 2000 y publicado el 20 de octubre del 2000.
2. El *Estatuto de Personal* aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 464, artículo VI, acuerdo No. 549 del 29 de noviembre de 1983.
3. El *Manual Organización de la UNED*, publicado en el mes de diciembre del 2021, por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional.
4. Nota del 2 de setiembre del 2020, suscrito por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, tutora del curso de Derecho Laboral I de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades, se exponen las razones de hecho y de derecho que la motivan a solicitar la interpretación del artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal.
5. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, artículo VI inciso 2-a-4) celebrada el 15 de julio del 2021, mediante el cual se remite, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la consulta realizada por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario del Consejo Universitario.

CRITERIO

En la nota elaborada por la funcionaria Ana Patricia Guerrero, eje central del presente criterio, se exponen las consideraciones que, según estima la consultante, le permitirían a ella y a su esposo laborar para la misma Escuela, sin ser alcanzados por las limitaciones del artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal. / Las mismas se analizan en detalle a continuación:

a. Consideraciones sobre la ubicación de las cátedras dentro del esquema organizacional de la Universidad

Interpreta la funcionaria Guerrero Murillo que, en el caso hipotético donde su esposo y ella trabajasen para la misma Escuela, pero en cátedras distintas, no existiría conflicto con la normativa interna al "...no laboran para la misma instancia jerárquica..."

Al respecto, a través del criterio jurídico O.J.2021-679 del 16 de diciembre del 2021, se resolvió la consulta presentada por la Oficina de Recursos Humanos, con respecto a los requisitos que debe reunir una persona para poder ser contratada como trabajadora, específicamente, lo referente al artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal, que establece en lo conducente:

*"ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso
(...)*

d) Cumplir con la condición de que el cónyuge, compañero o compañera, ni familiares, hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad, laboren para la misma instancia jerárquica (dependencia administrativa o académica), programa o cátedra, en sentido restrictivo. Asimismo, no podrá existir relación jerárquica directa entre el cónyuge, compañero o compañera o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de los funcionarios de los Centros Universitarios, o de las instancias jerárquicas que laboren bajo el sistema de desconcentración de funciones, solamente se aplicará lo establecido en este inciso para aquellos oferentes que pretendan laborar físicamente en el mismo lugar donde trabaje el cónyuge, compañero o compañera o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
(...)” (La negrita es propia)

En el criterio antes citado, se determinó:

“Dicha norma, tiene como base la prevención de circunstancias de favoritismo en la contratación de parientes de funcionarios (nepotismo), así como, para evitar situaciones de conflicto de intereses. Esto, ha sido desarrollado ampliamente por la Procuraduría General de la República, de la siguiente manera:

“Es claro entonces que la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar incluso el nepotismo en el ejercicio de la función pública, como típica manifestación de conflicto de intereses. Y desde esta perspectiva, se busca “(...) **dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.**” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).” Ahora bien, aunque la expresión “nepotismo”, tiende a ser usada de una manera amplia, como favoritismo en la asignación de contratos, concesiones o en el disfrute de privilegios vinculados con la administración del Estado, en el presente caso interesa su acepción cerrada que alude una preferencia desmedida o exagerada por favorecer a parientes en cargos o empleos públicos y que se aplica estrictamente a una situación en la cual una persona usa su poder público con el fin de obtener un favor, con frecuencia un trabajo, para un miembro de su familia. **Por ello, la prohibición del nepotismo no es un criterio de “no familiares”, pero sí le prohíbe a un servidor público usar o abusar de su posición pública para obtener trabajos para los miembros de su familia en una relación de supervisión-subordinación directa**” (Dictamen C-069-2017 del 3 de abril del 2017)

Lo anterior, fue reafirmado por parte de la Sala Constitucional que, ha dicho:

“**IV.- Sobre la norma impugnada.** (...) En cuyo caso, cabe reiterar que este Tribunal ha estimado como constitucionalmente válidas normas como la impugnada en este acción, que tienen por fin regular momentos preliminares al establecimiento de una relación de servicio con el Estado, y cuyo objeto es excluir del proceso de selección, reclutamiento y nombramiento a cónyuges

o parientes por consanguinidad o afinidad de funcionarios o funcionarias previamente nombrados en una entidad o institución pública (ver, por ejemplo, sentencias 2000-10357 de las 15:03 horas del 22 de noviembre del 2000 y 2003-05267 de las 14:45 horas del 18 de junio del 2003). Esta Sala ha estimado como lógico y razonable que se establezcan este tipo de disposiciones normativas, como medidas de carácter preventivo que tienen por propósito evitar el nepotismo burocrático - con el consecuente riesgo que éste implica para la imparcialidad de la acción administrativa y para el correcto ejercicio de la función pública en satisfacción del interés general-. Lo que se pretende, en definitiva, con este tipo de regulaciones, es garantizar la idoneidad y eficiencia en el empleo público (artículo 192 de la Constitución Política), así como asegurar la integridad de la función pública, al evitarse situaciones que puedan debilitar el cumplimiento de los deberes de objetividad, imparcialidad e independencia de los funcionarios públicos, en resguardo de los principios constitucionales de legalidad e igualdad (artículos 11 y 33 de la Constitución Política). De lo que se colige, en concordancia con lo que ha sido la jurisprudencia de esta Sala, que la norma objeto de la presente acción es constitucionalmente legítima.” (Voto No. 3115-2009 emitido por la Sala Constitucional de la Corte de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas con un minuto del 25 de febrero del 2009)

En razón de lo anterior, adquiere gran relevancia poder definir el concepto de “instancia jerárquica” asociada al término organizacional de “dependencia”, por ser este el espacio dentro de la estructura organizacional que, no pueden compartir los eventuales nuevos funcionarios, con parientes que ya se encuentran contratados por la Institución.

En relación a lo anterior, el Estatuto Orgánico, establece con respecto a la organización estructural de la UNED, lo siguiente:

ARTÍCULO 25 El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

(...)

g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual;

h) Aprobar la creación o supresión de las unidades académicas, administrativas, y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;

(...).”

“ARTÍCULO 33: La Universidad contará con Vicerrectorías, Direcciones, Oficinas, Institutos, Centros, Secciones y las demás dependencias que los organismos competentes establezcan. Se ocuparán de las distintas tareas administrativas y académicas y serán creados o suprimidos de acuerdo con lo que establece este Estatuto. Funcionarán conforme al Manual de Organización y Funciones y los reglamentos que se dicten al respecto.”

De la lectura de los artículos anteriores, puede observarse que las dependencias en sentido estricto, son creadas y suprimidas por quien

tiene potestad para realizar dichas divisiones estructurales y funcionales, en este caso por el Consejo Universitario.

Sumado a lo anterior, el Manual Organización de la Universidad, tiene por objetivo contener la información general de cada dependencia de la Institución, presentando los aspectos generales de estos elementos de organización institucional, que previamente han sido aprobados por la autoridad competente.”

Tomando en consideración lo antes dicho y observando el Manual Organizacional, se puede concluir que, posterior a las Direcciones de las Escuelas, no existen otras dependencias jerárquicamente inferiores. Por consiguiente, sus programas y cátedras responden a una única instancia jerárquica; consecuentemente, pertenecen todas a una misma dependencia.

En la actualidad, la consultante labora para la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, como tutora en la Cátedra de Derecho y el señor Ortiz Ramírez, es tutor en la Cátedra de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Administración; por consiguiente, en este momento sus nombramientos no contravienen la norma estatutaria. No obstante, de llegar a ocupar puestos en la misma Escuela, entraría en conflicto con la reglamentación interna, como se señaló anteriormente.

b. Consideraciones sobre la constitucionalidad y legalidad de la norma analizada

Por otra parte, la funcionaria estima que, en razón del análisis del voto 2001-01465 emitido por la Sala Constitucional y del dictamen C-476-2014 del 19 de diciembre del 2014, no existiría impedimento para que dos funcionarios en una relación de parentesco, trabajen para la misma Escuela. Para ella, tal limitación sería inconstitucional por ser materia privativa de ley (por el principio de reserva legal) y una acción restrictiva al derecho al trabajo.

Al respeto, como primer punto cabe rescatar la *Autonomía Universitaria* a la cual está amparada nuestra Institución, este atributo otorgado por la Constitución Política, implica amplias libertades de organización y gobierno, que le permiten emitir a la UNED, normas internas donde se determina entre otros factores, los criterios de idoneidad previos a la contratación y también los que deben conservar de manera sobreviniente.

La Sala Constitucional en su renombrado voto No. 1993-01313, definió la *Autonomía Universitaria* de la siguiente manera:

“VI.-SIGNIFICACION DEL CONCEPTO DE AUTONOMIA .- ...Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para

adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.".

Como ejemplo de lo anterior, tenemos el citado artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal que, de forma racional y proporcionada, busca limitar los conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública, restringiendo las relaciones familiares dentro de una misma dependencia, que podrían entrar en competencia con los intereses institucionales. Además, busca de manera colateral evitar los problemas de corrupción, impidiendo favoritismos en la escogencia del personal (nepotismo), como se desarrolló en el acápite anterior.

De ninguna manera puede observarse esta medida como una acción disciplinaria contra las personas trabajadoras, como pretende la señora Guerrero Murillo pues, la Universidad nunca ha establecido como una causal de sanción, el poseer relaciones familiares con otras personas funcionarias, por el contrario, se buscan medidas no contenciosas y consensuadas para solventar estas situaciones.

Por otra parte, cabe señalar que, el criterio de la Procuraduría General citado por la funcionaria, así como otros similares, son dictámenes no vinculantes a la UNED; por consiguiente, resultaría inapropiado aplicarlos como si poseyesen este atributo. No obstante, se puede rescatar que, este órgano consultivo considera aceptables las restricciones de contratación de personas con parentesco como, cuando existe una relación de subordinación entre los trabajadores, sin que este sea el único escenario posible donde se dé una colisión de intereses.

“Debe optarse por la medida que resulte lo menos gravosa posible, cosa que dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, determinación que debe realizar la Administración activa. Entre tales medidas preventivas y/o correctivas cabe pensar en la ejecución de un traslado de departamento de alguno de los funcionarios, con el fin de eliminar esa condición de jefe/empleado entre los miembros de la pareja.” (Procuraduría General de la República, C-476-2014)

En cuanto al voto 2001-01465 de la Sala Constitucional que es empleado por la consultante, debe considerarse primeramente el contexto dentro del cual el Tribunal Constitucional emite la sentencia, pues se relacionan con una acción de inconstitucionalidad contra la circular número 5-99 del Instituto Nacional de Criminología, que prohíbe el ingreso a los centros penitenciarios a los sobrinos de los reclusos que sean menores de edad. Claramente, las circunstancias analizadas son muy lejanas a las que envuelven el caso bajo estudio y su aplicación en este asunto se ve forzada y descontextualizada.

Por el contrario, con respecto a las limitaciones en la contratación para evitar situaciones de nepotismo, la Sala Constitucional ha dicho:

“Quienes suscribimos la presente sentencia entendemos, contrariamente a lo que sostienen los demandantes, que lo único que esa norma pretende es evitar que a través del nepotismo, en

las entidades se enquisten parientes, o círculos de parientes que puedan afectar los fines públicos de la entidad en cuestión. En el estado actual de la evolución de la sociedad y de los problemas que la angustian, además, entendemos que este tipo de cautelas son compatibles con el Estado Democrático de Derecho, el que en no pocas ocasiones debe acudir al establecimiento de limitaciones -en este caso es una limitación parcial, no abarca una inelegibilidad absoluta- al ejercicio de determinados derechos o libertades, atendiendo al bien jurídico público o social que se protege. En el caso concreto que se analiza, si aceptamos que el nepotismo ha constituido y constituye un lastre para la salud de los negocios públicos, como hoy se proclama urbi et orbi, o que puede llegar a afectar la eficiencia de la administración en el tanto permitiría no seleccionar el funcionariado en base a la idoneidad, sino a parámetros subjetivos de parientes con poder de nombramiento, que implicarían dar trato ventajoso a determinadas personas en el acceso al empleo público, alterando la exigencia de igualdad, concluimos en que la norma analizada, antes que constituir una infracción, se corresponde con principios hoy pacíficamente aceptados sobre la transparencia en el quehacer de la administración pública como un todo.

Entendemos también que el fin que se pretende lograr con la idoneidad comprobada que exige el artículo 192 Constitucional de los funcionarios públicos en general, conduce a la prohibición de favoritismos indebidos que perjudiquen o puedan traer perjuicio al correcto ejercicio de la función pública.

El examen de constitucionalidad del caso bajo examen pasa primero por examinar la fuerza y significación de los vínculos familiares que pueden alterar la igualdad en la concurrencia por obtener un empleo público, o, como se dijo, por la consideración de valores superiores que debe custodiar el ordenamiento, como son la idoneidad de los nombramientos, la transparencia y eficiencia en la actividad de la administración pública en general, de modo que esa inelegibilidad parcial que aquí se cuestiona, no llega a un grado de restricción de los derechos de los posibles afectados, que pueda estimarse lesiva, máxime que son minoría en relación al universo de personas que pretende protegerse, aparte de que la restricción se circunscribe a un determinado reparto público, de modo que el posible afectado puede optar por ingresar a otras entidades u órganos públicos. Por lo expuesto, la ponderación de los intereses públicos y privados que pueden entrar en conflicto y el examen de ventajas y desventajas, lleva a concluir a quienes suscribimos esta decisión, que la norma cuestionada supera adecuadamente el examen de razonabilidad, pues no nos cabe duda de que, como lo acreditan estudios e investigaciones, entre las causas de lo que se estima como "erosión" de la legitimidad de las instituciones públicas, haya de incluirse la práctica del nepotismo."(Sala Constitucional, Voto No. 1918-2000).

Como puede observarse, las valoraciones realizadas por la Sala Constitucional, en circunstancias de empleo público, ha dejado claro

que los intereses públicos prevalecen sobre los privados y, por consiguiente, las limitaciones en las contrataciones cuando existen relaciones de parentesco o afinidad, resultan aceptables e inclusive, deseables.

Por último, del análisis del caso concreto queda señalar que, tanto la consultante como su pareja sentimental siguen gozando de sus condiciones laborales originales, siendo la presente gestión una lucha por una mera expectativa, donde alguno de ellos podría hipotéticamente contar con una contratación distinta. Por tanto, no existe una verdadera afectación a su autodeterminación, a su derecho al trabajo, o al acceso a los puestos públicos, como pretende alegar la trabajadora.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, las personas funcionarias dentro de una misma Escuela, pero en distintos programas o cátedras, se encuentran bajo la misma instancia jerárquica o dependencia, entiéndase, la Dirección de la Escuela. Por consiguiente, dos personas con los rangos de afinidad o consanguinidad descritos en el artículo 6 del Estatuto de Personal, estarían afectados por la prohibición del inciso d) del mismo articulado si trabajasen para dicha oficina.

Por otra parte, del análisis realizado del articulado, se concluye que el mismo es conforme a derecho y de aplicación en la Universidad.

Quedamos atentos a cualquier inquietud con respecto a las observaciones antes citadas.” (El subrayado no es del original)

4. **Lo discutido en la sesión 393-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la nota del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-819-2020), suscrita por la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, tutora del curso de Derecho Laboral I de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades y el respectivo oficio O.J.2022-013 del 24 de enero de 2022 elaborado por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora legal de la Oficina Jurídica y avalado por la señora Ana Lucía Valencia Gonzalez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el cual emiten criterio sobre la aplicación del artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal, en respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CU.CAJ-2021-066 (REF.CU:027-2022).**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el criterio de la Oficina Jurídica emitido mediante el oficio O.J.2022-013 del 24 de enero del 2022 elaborado por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora legal de la Oficina Jurídica y avalado por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el cual emiten criterio sobre la aplicación del**

artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal, en respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CU.CAJ-2021-066 (REF.CU:027-2022), por cuanto del análisis realizado por la Oficina Jurídica del articulado, se concluye que el mismo es conforme a derecho y de aplicación en la Universidad.

2. Informar a la señora Ana Patricia Guerrero Murillo, tutora del curso de Derecho Laboral I de la Cátedra de Ciencias Sociales y Humanidades, que en cuanto a su solicitud planteada mediante la nota del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-819-2020), este Consejo Universitario considera que las personas funcionarias dentro de una misma Escuela, pero en distintos programas o cátedras, se encuentran bajo la misma instancia jerárquica o dependencia, entiéndase, la Dirección de la Escuela. Por consiguiente, dos personas con los rangos de afinidad o consanguinidad descritos en el artículo 6 del Estatuto de Personal, estarían afectados por la prohibición del inciso d) del mismo articulado si trabajasen para dicha oficina. No obstante, cuando esas dos personas laboren en Escuelas distintas o unidades académicas distintas, cada una con su propia jerarquía (jefatura o dirección), no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 6 inciso d) del Estatuto de Personal.

ARTÍCULO III-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en sesión 567-2022 Art. V, inciso 2) celebrada el 08 de febrero del 2022 (CU.CPDEyCU-2022-010), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

1. Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la devolución del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2461-2015, Art. II, inciso 1), celebrada el 10 de setiembre del 2015 (CU-2015-517), referente al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 104-2013, Art. IV, inciso 2-a) celebrada el 19 de marzo, 2013 y aprobado en sesión No. 105-2013 celebrada el 02 de abril del 2013 (CU.CAJ-2013-015), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2180-2012, Art. II, inciso 5-a) celebrada el 12 de julio del 2012 (CU-2012-448), en el cual se

solicita a las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios elaborar una propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario. (REF.CU:181-2013)

2. Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la devolución del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2656-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 19 de abril del 2018 (CU-2018-247), referente al correo electrónico del 06 de abril del 2018 (REF. CU-246-2018), enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.
3. Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la devolución del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2504-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 07 de abril del 2016 (CU-2016-136), en el que se remite el oficio DAES-OAS-2016-402 del 28 de marzo del 2016 (REF. CU-148-2016), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta la propuesta para modificar aspectos de forma y fondo al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2492-2016, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 4 de febrero del 2016.
4. Sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre del 2021 (CU-2021-369), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el oficio DAES-119-2021 del 30 de julio del 2021 (REF. CU-501-2021), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que da respuesta al punto 4 del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2858-2021, Art. III, inciso 1-a) del 7 de junio del 2021 (oficio 2021-179), en relación con el Fondo Solidario Estudiantil.
5. Sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 19) celebrada el 1 de setiembre del 2021 (CU-2021-373), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 374-2021, Art. III, inciso 3), celebrada el 27 de julio del 2021 (CU.CAJ-2021-006), en el que solicita trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2753-2019, Art. IV, inciso 4),

celebrada el 08 de agosto del 2019 (CU-2019-502), referente al oficio DF 394-2019 del 31 de julio del 2019 (REF. CU-533-2019), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., en el que remite el Informe de Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 14 de junio del 2022 a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos tomados por el Consejo Universitario:

- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Referente a la modificación al Reglamento General de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario.
- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Referente al correo electrónico enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.
- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Referente a la propuesta para modificar aspectos de forma y fondo al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.
- Sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-369). Referente a la respuesta de la señora Raquel Zeledón Sánchez, en relación con el Fondo Solidario Estudiantil.
- Sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 19) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-373). Referente al oficio DF 394-2019 del 31 de julio del 2019, suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., en el que remite el Informe de Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 9)**CONSIDERANDO:**

El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 729-2022, Art. V, inciso 1), celebrada el 22 de marzo del 2022 (CU.CPDA-2022-025), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

1. Sesión ordinaria 2898-2022, Art. V-A, inciso 14) (CU-2022-115), celebrada el 03 de marzo del 2022, donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio O.R.-004-2022, con el fin de que considere lo propuesto por el Equipo Director de Matrícula, en relación con el uso del correo institucional (REF.CU-020-2022) y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2022.
2. Sesión 2791-2020, Art. II, inciso 6-a) celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-119), donde solicitan a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, analizar el artículo 8 y 10 del Reglamento del Galardón de la persona Profesora Distinguida de la UNED y presentar una propuesta de modificación sobre los requisitos y condiciones que deben tener las personas candidatas a este reconocimiento.
3. Sesión 2870-2021, Art. III, inciso 13) celebrada el 19 de agosto del 2021 (CU-2021-337), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la propuesta de Política Ambiental Institucional enviada por la Vicerrectoría Académica.
4. Sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-2) celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-234), donde se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la solicitud de interpretación del Art. 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, planteada por la Comisión de Carrera Administrativa (REF.CU-755-2020).
5. Sesión 2865-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de julio del 2021 (CU-2021-265), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, los acuerdos CU-2018-460 (REF.CU-486-2018) / CU-2018-761 (REF.CU-815-2018) / CU-2019-603 (REF.CU-639-2019) / CU-2020-516, relacionados con las solicitudes de la Comisión de Carrera Administrativa, referentes al artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria y el artículo 97 del Estatuto de Personal.

Nota: El acuerdo 4 y 5 están relacionados y tienen fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2022.

- 6. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando en este momento los acuerdos indicados anteriormente.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de mayo del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico brinde los dictámenes solicitados por el Consejo Universitario en los oficios CU-2022-115, CU-2020-119, CU-2021-337, CU-2021-234 y CU-2021-265.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2022-208 / AJCU-2022-013, del 22 de abril del 2022 (REF. CU-374-2022), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa de la Oficina Jurídica, y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brindan dictamen conjunto solicitado en la sesión 2892-2022, Art. IV, inciso 4), del 27 de enero del 2022, relacionada con el artículo 9 del Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.**
- 2. La nota del 28 de marzo del 2022 (REF. CU-299-2022), suscrita por el señor Jorge Ahías Calvo Solano, profesor tutor de la UNED, en el que solicita valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento para la contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país, con el fin de que permita a las personas que han cotizado por un régimen diferente al de JUPEMA, poder continuar laborando con la UNED, una vez jubilado por otro régimen.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio conjunto O.J.2022-208 / AJCU-2022-013 de la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, así como la solicitud del señor Jorge Ahías

Calvo Solano, con el fin de que analice este asunto y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio VA-043-2022 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-394-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el diseño curricular del plan renovado de la Licenciatura en Educación Especial, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el diseño curricular del plan renovado de la Licenciatura en Educación Especial, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio VA-044-2022 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-395-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el rediseño curricular del plan de Bachillerato y Licenciatura en Administración Educativa, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el diseño curricular del plan de Bachillerato y Licenciatura en Administración Educativa, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 13)**CONSIDERANDO:**

El oficio VA-049-2022 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-396-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el nuevo diseño curricular del plan de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el nuevo diseño curricular del plan de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III-A, inciso 14)****CONSIDERANDO:**

El oficio VA-064-2022 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-397-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el rediseño curricular del plan de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación General Básica en I y II ciclos, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el rediseño curricular del plan de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación General Básica en I y II ciclos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 15)**CONSIDERANDO:**

El oficio CCEU:005-2022 del 26 de abril del 2022 (REF. CU-412-2022), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector y presidente del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo VIII, incisos a) y b), de la sesión ordinaria 153-2022, celebrada el 29 de marzo del 2022, referente a la designación de la señora Yerlins Miranda Solís como representante titular, y del señor Eduardo Monge Aguilar, como representante suplente, ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CCEU:005-2022 del Consejo de Centros Universitarios, referente a la designación de la señora Yerlins Miranda Solís como representante titular, y del señor Eduardo Monge Aguilar, como representante suplente de ese Consejo, ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III-A, inciso 16)****CONSIDERANDO:**

Los informes de labores correspondientes al 2021, de la Vicerrectoría Ejecutiva (REF. CU-249-2022), la Vicerrectoría Académica (REF. CU-343-2022) y la Vicerrectoría de Investigación (REF. CU-376-2022).

SE ACUERDA:

1. Invitar a las señoras vicerrectoras a una próxima sesión extraordinaria del Consejo Universitario, con el fin de que presenten el informe de labores del 2021 de cada vicerrectoría.
2. Solicitar al señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, enviar al Consejo Universitario, a la brevedad posible, su informe de labores del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 17)**CONSIDERANDO:**

El oficio SCI-381-2022 del 20 de abril del 2022 (REF. CU-367-2022), suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril del 2022, referente a la solicitud a la Asamblea Legislativa de apoyo y tramite al proyecto de Ley Expediente 22.669 Adición de un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N° 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 4 de diciembre del 2018.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio SCI-381-2022 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III-A, inciso 18)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 761-2022, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de enero del 2022, y aprobado en firme en la sesión 762-2022 del 26 de enero del 2022 (CU.CPDOyA-2022-002), referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 28) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-469), en el que se le solicita a las dependencias y comisiones que tienen acuerdos pendientes de cumplimiento, presentar un informe sobre el estado en que se encuentran estos acuerdos, a más tardar el 15 de diciembre del 2021.

3. **El oficio SCU-2021-304, de fecha 06 de octubre del 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el informe de los acuerdos pendientes de cumplimiento, tomados por el Consejo Universitario del año 2019 al I-Semestre 2021, elaborado por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos.**
4. **La Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo realiza un informe sobre el estado en que se encuentran los acuerdos (CU-2019-737), (CU-2020-113), (CU-2020-277), (CU-2020-344), en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 28) celebrada el 28 de octubre del 2021(CU-2021-469).**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el informe de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sobre el estado en que se encuentran los siguientes acuerdos, según lo solicitado en la sesión 2881-2021:**
 - **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 12) celebrada el 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-737), relativo al oficio CPPI-156-2019 del 31 de octubre del 2019, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2662-2018, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 17 de mayo del 2018, remite el “Estudio técnico para valorar la pertinencia de la incorporación de una unidad especializada de desarrollo y gestión de proyectos institucionales en la estructura organizacional de la Universidad” (REF. CU-805-2019). **Se agenda visita del CPPI para el 26 de enero del 2022.****
 - **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2803-2020, Art. III, inciso 9) celebrada el 14 de mayo del 2020 (CU-2020-277), en el cual solicitan a esta Comisión que, a más tardar el 30 de junio del 2020, presente al plenario una propuesta de regulación para el uso de los vehículos adquiridos con fondos de la Ley 9047, mediante un capítulo específico dentro del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte, que está en análisis en la agenda de este Consejo. **En espera de la propuesta solicitada a la señora Nancy Arias, referente a la regulación para el uso de los vehículos adquiridos con fondos de la Ley 9047, mediante un capítulo****

específico dentro del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte.

- 2. Conceder prórroga hasta el 30 de junio del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo dé cumplimiento a los acuerdos mencionados en el punto anterior.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 771-2022, Art. V, inciso 3) celebrada el 30 de marzo del 2022, y aprobado en firme en la sesión 772-2022 del 27 de abril del 2022 (CU.CPDOyA-2022-018), en el que solicita prórroga para cumplir con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 24) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-465), referente a la propuesta de Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED, enviada por la Dirección Financiera, mediante oficio DF 369-2021 del 03 de agosto del 2021 (REF. CU-524-2021).**
- 2. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 384-2021, Artículo V, inciso 2-b), celebrada el 12 de octubre del 2021, en el que solicitan que, cuando analice el Reglamento para el Registro y Control de los Activos Fijos de la UNED, tenga presente en el análisis que lleve a cabo la adecuada aplicación de lo establecido en dicho reglamento. CU.CAJ-2021-045.**
- 3. El oficio OJ-2021-502 suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica y José Daniel Mora Bolaños, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que remiten la revisión del Reglamento para la Administración de los Activos de la UNED, solicitado en oficio CU.CPDOyA-2018-036. REF.CU-866-2021.**
- 4. Lo discutido por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 771-2022 celebrada el 30 de marzo del 2022, sobre la propuesta de Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED.**

5. **El interés de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo de brindar el dictamen correspondiente al plenario en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 24) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-465).**
6. **La información brindada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente a la conformación de una subcomisión integrada por los señores Gustavo Amador Hernández, Eduardo Castillo Arguedas, Delio Mora Campos, Carlos Chaves Quesada y José Daniel Mora Bolaños, asesor legal de la Oficina Jurídica, para elaborar una propuesta justificada y estructurada con respecto a la propuesta del Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED.**
7. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la presente sesión, 2908-2022, Art. III-A, inciso 4), en el que se acoge la solicitud de la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-109-2022, y se suspende el análisis del Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED, que se encuentra en la agenda de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.**

SE ACUERDA:

Conceder plazo hasta el 31 de agosto del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo brinde su dictamen, en relación con la nueva propuesta del Reglamento de Administración de Activos No Corrientes de la UNED, que enviará la Dirección Financiera.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 20)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 771-2022, Art. V, inciso 4) celebrada el 30 de marzo del 2022, y aprobado en firme en la sesión 772-2022 del 27 de abril del 2022 (CU.CPDOyA-2022-019), en el que solicita prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria**

2884-2021, Art. II, inciso 3) celebrada el 10 de noviembre del 2021 (CU-2021-511), en relación al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 686-2019, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de abril del 2019 (CU.CPDOyA-2019-012), sobre la propuesta de Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2803-2020, Art. III, inciso 9) celebrada el 14 de mayo del 2020 (CU-2020-277), en el cual solicitan a esta Comisión que, a más tardar el 30 de junio del 2020, presente al plenario una propuesta de regulación para el uso de los vehículos adquiridos con fondos de la Ley 9047, mediante un capítulo específico dentro del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte, que está en análisis en la agenda de este Consejo.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2891-2022, Art. III-A, inciso 9), celebrada el 20 de enero del 2022 (CU-2022-024), en relación a la nota del 26 de noviembre del 2021 (REF. CU-1032-2021), suscrita por el señor Régulo Solís Argumedo y otras personas funcionarias que conducen vehículos institucionales y cuya contratación no es de chofer.
4. El interés de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo de brindar el dictamen correspondiente al plenario en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 3) celebrada el 10 de noviembre del 2021 (CU-2021-511).
5. La información brindada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente a la conformación de una subcomisión integrada por las señoras Maureen Acuña Cascante, Loretta Sanchez Herrera, Lorena Aguilar Solano, Ana Lucía Valencia González y los señores José Osvaldo Castro Salazar y Gustavo Amador Hernández, con el fin de retomar la propuesta de “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”, tomando en consideración la prestación de servicios de transporte de estudiantes.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo dé cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2891-2022, Art. III-A, inciso 9), celebrada el 20 de enero del 2022,

referente a la propuesta del “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED” (CU-2021-511).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 21)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 731-2022, Art. V, inciso 1), celebrada el 29 de marzo del 2022 (CU.CPDA-2022-032), en el que solicita prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2897-2022, Art. VI-A, inciso 2), celebrada el 24 de febrero del 2022 (CU-2022-087), donde remite a esa Comisión los oficios ECA-37-2022 (REF. CU-087-2022) de la Escuela de Ciencias de la Administración, y RED-003-2022 (REF. CU-118-2022), con el fin de que analice las observaciones que se realizan en relación con el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 07 de abril del 2022.**
- 2. La visita de las señoras Linda Madríz, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, Floreny Ulate, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y los señores Federico Li, director de la Escuela de Ciencias de la Administración y Ronald Sequeira, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la sesión 728-2022 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 08 de marzo del 2022, y donde exponen el oficio RED-003-2022 (REF. CU-118-2022), referente a las observaciones que realizaron en relación con el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 3. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando este tema.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 15 de mayo del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico brinde dictamen sobre el acuerdo CU-2022-087, referente a las observaciones del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2022-072 del 02 de mayo del 2022 (REF. CU-415-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que han ingresado en consulta a la universidad al 02 de mayo del 2022, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados recientemente por la Asamblea Legislativa:

- 1. Proyecto de Ley No 21.800 LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA (ANTERIORMENTE DENOMINADO) CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. Solicitar criterio a las cátedras a las cuales se les envió a consulta el texto anterior.**
- 2. Proyecto de Ley No. 22.881 CREACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO ADMINISTRADO POR CONAPE, PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, SUPERIOR PARAUNIVERSITARIA Y UNIVERSITARIA. Solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a la Escuela de Ciencias de la Administración, a la Escuela de Ciencias de la Administración, a la Defensoría de los Estudiantes.**
- 3. Proyecto de Ley No. 21531 LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS. Solicitar criterio a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y al Centro de Educación Ambiental.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2907-2022, Art. VII, inciso 1) celebrada el 28 de abril del 2022 (CU-2022-225-A), en el que se rechaza el recurso de revocatoria y solicitud concomitante de nulidad del punto 7) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, presentado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-391-2022 (REF. CU-359-2022).
2. El oficio R-0455-2022 del 03 de mayo del 2022 (REF. CU-420-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que plantea solicitud de adición y aclaración en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2907-2022, Art. VII, inciso 1), celebrada el 28 de abril del 2022.
3. La información brindada por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, de que ya se encuentra analizando la admisibilidad de la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor rector en el oficio R-0455-2022, de acuerdo con solicitud remitida por la secretaría del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que continúe con el análisis de admisibilidad de la solicitud de adición y aclaración en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2907-2022, Art. VII, inciso 1), celebrada el 28 de abril del 2022, planteada por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-0455-2022, y si corresponde, brinde el criterio jurídico respectivo en la próxima sesión ordinaria.
2. Enviar este acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO VI, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. La nota suscrita por la persona funcionaria del procedimiento administrativo disciplinario que se tramita bajo el Expediente No. 007-2021, recibida en la Secretaría del Consejo Universitario el 29 de abril del 2022 (REF. CU-411-2022), en la que solicita audiencia

al Consejo Universitario, previo al conocimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la Resolución de Rectoría 55-22, con el fin de exponer sus alegaciones.

2. Lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 53: En caso que el Consejo de Rectoría, el Rector o el Auditor rechacen la revocatoria, elevarán la apelación ante el Consejo Universitario limitándose a emplazar a las partes dentro del término de ocho días hábiles, remitiendo el expediente debidamente foliado, sin admitir ni rechazar el recurso de apelación.

Dentro del término del emplazamiento, el interesado podrá ampliar o aclarar sus alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes.” El subrayado no es del original

“ARTÍCULO 54: Recibido el recurso respectivo, la Secretaría del Consejo solicitará de inmediato a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, el análisis de admisibilidad del mismo, cuando corresponda a recursos referentes a acuerdos del Consejo Universitario. Recibido ese informe, el Consejo Universitario decide si admite o no el recurso. Cuando se trate de recursos de apelación contra resoluciones del Consejo de Rectoría, Rectoría o Auditoría Interna, la Oficina Jurídica será la competente para dictaminar.” El subrayado no es del original

3. A la fecha, el Consejo Universitario no ha recibido el dictamen correspondiente de la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

- 1. Rechazar la solicitud de la persona petente.**
- 2. Una vez que el Consejo Universitario reciba el criterio de la Oficina Jurídica, valorará la necesidad o conveniencia de conceder la audiencia solicitada.**

ACUERDO FIRME

Amss**